

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2658.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Vicente Vicent Camarasa, fugado en este día del presidio de Valencia, cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 12 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Juan A. Hernandez Arbizu.

**Señas.**

Natural de Garganés, edad 30 años, casado, estatura 5 piés 2 pulgadas, pelo y cejas negras, nariz regular, cara larga, boca regular, barba lampiña, color sano.

Núm. 2659.

**Seccion 2.<sup>a</sup>—Fuerza ciudadana.**

Para cumplimentar una orden de Autoridad competente, se hace preciso que remita V. á este Gobierno, en el miprorogable término de cuatro dias, una relacion espresiva de las armas de diferentes modelos y procedencias que existan en poder de las fuerzas populares de esa localidad, bien hayan sido entregadas por consentimiento del Gobierno, bien se hayan adquirido por los particulares, debiendo ajustarse en la práctica de esta diligencia al adjunto modelo.

Conociendo el celo y patriotismo de V. juzgo ocioso recordarle la mayor actividad en el cumplimiento de esta orden y espero que para lograrlo, no será necesario un simple recuerdo, pues en otro caso habré de apelar con sentimiento á los medios coercitivos de que no es posible prescindir en ocasiones dadas.

Tarragona 12 de Setiembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.

PUEBLOS.	ARMAS.						FECHA en que las recibieron.	PROCEDENCIA: si son del ramo de guerra ó compradas por los interesados.
	Fusiles.	Carabinas.	Escopetas.	Bayonetas.	Sables.	Trabucos.		

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo Sr.: Conformándose S. M. el Rey con lo propuesto por esa Direccion general en 23 del corriente mes, se ha servido disponer que desde el dia 1.º de Setiembre próximo venidero, el precio en venta de la sal en grumos de la fábrica de Torrevieja sea el de 3 pesetas el quintal métrico en vez de las 4 á que en la actualidad se expende.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del 3 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### RECTIFICACION.

Al insertarse en la Gaceta de ayer el decreto sobre autorizacion para construir un puerto comercial y de refugio en el Abra de Bilbao, por error de imprenta y copia se estampa el nombre del tercero de los concesionarios de las obras con el de Coliez en vez de decirse Collier, que es el que lleva; figurando además dicho decreto como expedido en la Coruña á veintiuno de Agosto último, debiendo entenderse. Dado en Palacio á treinta y uno del expresado mes.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente seguido para regularizar la liquidacion y recaudacion del 2 por 100 impuesto sobre las rentas de Beneficencia particular,

y del acuerdo tomado por el Consejo de Sres. Ministros, á propuesta de este Ministerio, para que el mismo practique la liquidacion del impuesto de conformidad con lo prevenido en el Real decreto é instruccion de 22 de Enero último, y el de Hacienda realice su recaudacion en cumplimiento de lo mandado por la ley provisional de Contabilidad de la Hacienda de 3 de Junio de 1870;

Y considerando que al publicarse dicho Real decreto en la Gaceta de Madrid del 31 de Enero del año corriente se padeció en la facultad 6.<sup>a</sup> del art. 7.º el error material de decir Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública por Direccion general de contribuciones;

S. M. se ha dignado mandar que se comunique al Ministerio de Hacienda y se publique en el periódico oficial esta rectificacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1872.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Ministro de Hacienda.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones se anuncie y celebre una subasta pública para su adquisicion á los 30 dias justos de publicado el anuncio en la Gaceta oficial.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1872. Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 10.000 kilógramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.*

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernacion, el dia 7 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 10.000 kilógramos de sulfato de cobre con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de tal fecha*; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 350 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de los 10.000 kilógramos de sulfato de cobre al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada 100 kilógramos.»

La proposicion deberá estar firmada, y espresará el domicilio del proponente.

3.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio marcado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.<sup>a</sup> El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.<sup>a</sup> Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.<sup>a</sup> Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.<sup>a</sup> Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose

desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

9.<sup>a</sup> Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentadas por el contratista las certificaciones de la entrega completa del sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que cumplan con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes: primera, que esté perfectamente seco, y se presente en grandes cristales azules y transparentes solubles en cuatro partes de agua fria iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales; segunda, que sometido al ensayo químico, el residuo de materias extrañas no exceda del 3 por 100.

13. Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos de entrega por medio del ensayo químico de que habla la condicion anterior, con presencia del contratista si este lo estima conveniente. De cada punto de depósito se remitirá á esta Direccion general con sobre al Negociado 5.<sup>o</sup> y oficio de remision una muestra de cada uno de los barriles que se reciban á fin de que este centro directivo pueda proceder al mencionado análisis químico en caso de reclamacion por el interesado ó de duda en la calidad por la Administracion. Verificados los ensayos en los puntos mencionados ó de depósito, y si dicho material cumple con las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion; expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán á la Direccion general, sin perjuicio de dar al interesado un duplicado de los mismos para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 11.

14. La entrega del sulfato principiá precisamente á los 45 dias de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta cuando ménos con la mitad del sulfato, y deberá quedar terminada en otros 45.

15. El sulfato será empacado en barriles de 50 kilógramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

16. La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas de y en la forma siguiente:

	Kilógramos.
Barcelona.....	2.000
Coruña.....	1.000
Madrid.....	2.000
Sevilla.....	2.000
Valencia.....	1.000
Vitoria.....	2.000
TOTAL.....	10.000

en cuyos puntos será reconocido por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que faltare en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general lo adquiriera á cualquier precio por cuenta del mismo.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 110 pesetas cada 100 kilógramos.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 4 de Setiembre de 1872.—  
El Director general, Joaquin Maria Villavicencio.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### CONVENIO

entre España y Bélgica para asegurar recíprocamente el beneficio de la defensa por pobre para litigar á los nacionales de ámbos países, firmado en Bruselas el 31 de Mayo del corriente año.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de los Belgas, deseando de comun acuerdo celebrar un Convenio para asegurar recíprocamente el beneficio de la defensa por pobre para litigar (assistance judiciaire) á los nacionales de ámbos países, han nombrado para este efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Adolfo Patxot y Achaval, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo &c. &c. &c., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas, y

S. M. el Rey de los Belgas al Señor Conde d'Aspremont-Lynden, Oficial de la Orden de Leopoldo, Caballero Gran Cruz de la Orden de Carlos III &c. &c. &c., Senador, Su Ministro de Negocios Extranjeros.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los españoles en Bélgica y los belgas en España gozarán recíprocamente del beneficio de la defensa por pobre para litigar (assistance judiciaire) como los nacionales mismos, conformándose con las leyes que rijan ó rigieren en lo sucesivo en el país donde se reclame.

Art. 2.<sup>o</sup> En todos los casos el certificado de indigencia deberá concederse al extranjero que solicite la defensa (assistance) por las Autoridades de su residencia habitual.

Si no reside en el país en que se hace la peticion, el certificado de indigencia será aprobado y legalizado por el Agente diplomático del país donde deba exhibirse.

Cuando el extranjero resida en el país en que la peticion se formule, podrán tomarse además informes cerca de las Autoridades de la nacion á la cual pertenezca.

Art. 3.<sup>o</sup> Los españoles admitidos en Bélgica y los belgas admitidos en España al beneficio de la defensa por pobre para litigar (assistance judiciaire) serán dispensados de pleno derecho de toda fianza ó depósito que, bajo cualquiera denominacion, puede ser exigida á los extranjeros al litigar contra los nacionales por la legislacion vigente en el país en que la accion se entable.

Art. 4.<sup>o</sup> El presente Convenio está ajustado por cinco años, á contar desde el dia del canje de las ratificaciones.

En el caso en que ninguna de las dos Altas Partes contratantes no hubiera notificado un año ántes de la espiracion de este plazo su intencion de hacer cesar sus efectos, el Convenio continuará siendo obligatorio por un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Partes lo denunciare.

El Convenio será ratificado tan pronto como pueda ser.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bruselas el dia 31 de Mayo de 1872.

(L. S.)—Firmado: Adolfo Patxot.

(L. S.)—Firmado: Conde d'Aspremont-Lynden.

El anterior Convenio ha sido ratificado en debida forma, y las ratificaciones respectivas han sido canjeadas en Bruselas el dia 22 de Agosto último.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 29 de Agosto próximo pasado.*

La sesion de este dia fué abierta á las nueve y media de su mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Ciurana, Estivill y Serra, con la lectura y aprobacion del acta anterior.

Vista la instancia elevada por los

consortes José Durán y Magdalena Salvat, pidiendo la rescision del pro-hijamiento de la expósita María Rosa, núm. 1.250 de la Casa de esta capital, el cual les fué concedido por acuerdo de 3 de Julio del año próximo pasado, y considerando que no son bastantes los motivos alegados para que proceda dicha rescision, se determina contestar que no puede accederse á ella ni aun cuando así fuere, dispensarles de la obligacion que contrajeron para dotar á la referida expósita.

Examinado el expediente al efecto instruido, se acuerda conceder á la expósita Juana Maria Agueda número 1.285 el consentimiento que necesita para contraer matrimonio con José Rabasó y Grau, vecino de Réus.

En atencion á que Manuela Rovira y Estalella, vecina de Alcover, no reune las condiciones necesarias al efecto, se acuerda negarle la pension de lactancia que tiene solicitada.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de la Selva, se concede á Francisco Masdeu y Nollas, anciano sexagenario, el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital, previa inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda.

Es aprobada la valoracion de los precios á que deben satisfacerse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia, á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de Agosto. Insértese en el *Boletín oficial* y espídanse los oportunos testimonios como está mandado.

Visto el resultado que ha ofrecido la subasta practicada en Tortosa para la ejecucion de varias obras en algunas dependencias de aquella Casa de Beneficencia: Resultando que en la que tuvo lugar ante esta Comision no se presentó licitador alguno y en la celebrada en Tortosa solo se presentó una postura suscrita por D. Manuel Miravalle Fadurdo, ofreciendo realizar dichas obras por la cantidad de 1.940 pesetas 50 céntimos: Considerando que se han llenado las formalidades prevenidas, y que la expresada oferta se halla dentro del tipo prefijado; esta Comision acuerda adjudicar á favor de Miravalle el remate de las mencionadas obras, debiendo por tanto consignar el correspondiente depósito definitivo, otorgar la oportuna escritura y dar comienzo á aquellas bajo la direccion del Arquitecto provincial.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Luis Sardá contra la resolucion tomada por el Ayuntamiento de esta ciudad en que desestimó la instancia que le fué dirigida á fin de que se le indemnizase, previa tasacion, el terreno que de su propiedad, ha quedado destinado á la via pública con motivo de la alineacion que le fué marcada al edificar la casa que posee en la calle del Cementerio: Resultando del informe emitido por el Alcalde Presidente de aquella Corporacion, que esta resolvió en sentido negativo, la reclamacion del interesado apoyándose en la Real orden de 26 de Setiembre de 1864 en la que se determina no tienen por regla general de-

recho á indemnizacion alguna los dueños de las fincas urbanas que á consecuencia de las alineaciones queden avanzadas ó retiradas mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos: Resultando que segun el apelante espone se le ha privado de parte de su propiedad haciéndole perder con la alineacion que se le marcó 600 ú 800 palmos superficiales á cuya indemnizacion dice tener derecho no solo con arreglo á la Real orden ántes citada si que tambien con sujecion á lo dispuesto en el artículo 271 de las ordenanzas municipales: Vistas estas prescripciones, la ley de 17 de Julio de 1836 y la Real orden de 20 de Julio de 1863 confirmada en virtud de demanda contenciosa ante el Consejo de Estado por Real decreto de 24 de Marzo siguiente: Considerando que el derecho de propiedad es sagrado é inviolable sin que nadie pueda ser obligado á perderle no precediendo los requisitos que las leyes para ello exigen: Considerando que el propietario de un solar que quiera construir un edificio tiene que someterse á la alineacion aprobada, pero con derecho á la indemnizacion correspondiente por el terreno que con ello pierda siempre que se le prive del todo ó parte de su propiedad; esta Comision acuerda que debe revocar el fallo apelado y declarar que D. Luis Sardá tiene derecho á percibir en la forma dispuesta por las ordenanzas, la indemnizacion que le corresponde por el terreno perdido siempre que cumplidamente justifique habersele privado del todo ó parte de su propiedad.

Vista la comunicacion del Alcalde de Valls, recibida ayer, consultando si puede obligar á los vecinos de aquella localidad á blanquear las fachadas de sus edificios: Considerando que una vez establecida la excentralizacion administrativa es un sistema vicioso consultar sobre puntos que deben resolver en primer término ó definitivamente las Corporaciones municipales, en las que se supone el conocimiento de sus facultades y de las leyes á que han de sujetarse al ejercerlas y cuyos actos en su caso podrán enmendarse, anularse ó dejarse sin efecto por quien corresponda, previos los recursos á que hubiere lugar, se acuerda contestar á dicho funcionario, que obre con arreglo á las atribuciones que las leyes le confieren, absteniéndose en lo sucesivo de elevar consultas de esta clase que en último resultado solo conducen á entorpecer el servicio y complicar la administracion y teniendo además presente que al mismo y no al Secretario del Ayuntamiento corresponde suscribir las comunicaciones que por su acuerdo dirija á esta Superioridad.

Caducada en fin de Junio último la parte del crédito no invertido de las 1.250 pesetas que para reparar el puente de barcas sobre el Ebro en Tortosa se votó en 14 de Agosto del año último, se acuerda resolver la consulta elevada por la Direccion de caminos en el sentido de que han ce-

sado las funciones de la Comision inspectora nombrada especialmente entonces, para vigilar la inversion del mismo, debiendo en lo sucesivo elevar á esta provincial la documentacion justificativa de las cantidades ya consignadas en presupuesto á medida que se vayan invirtiendo, todo sin perjuicio de lo que á su tiempo tenga á bien disponer la Diputacion, con arreglo á las atribuciones que á la misma confiere el art. 44 de la ley orgánica provincial y sus referentes los 55 y 56 de la municipal.

A solicitud de D. Manuel Fábregas, contratista de los acopios para la conservacion del trozo de la carretera de Barcelona, comprendido desde esta capital al confin de la provincia, se acuerda devolverle el depósito que consignó en garantía del cumplimiento de su compromiso, previa certificacion que deberá obtener del Director de caminos acreditando hallarse cumplidas todas las condiciones del contrato.

Habiendo llamado la atencion de este Cuerpo provincial que apesar del mucho tiempo transcurrido desde el dia 22 de Abril próximo pasado en que la Diputacion acordó declarar nula la eleccion de un Diputado provincial por el Distrito de Pont de Armentera, mandando se procediera á nueva eleccion en la forma prevenida por los artículos 34 y 35 de la ley provincial y que se pasara el tanto de culpa observado al Juzgado de primera instancia de Valls, esta es la hora que no se ha cumplido ni ejecutado dicha resolucion infringiéndose abiertamente las terminantes disposiciones de la ley: Resultando que tampoco han producido efecto los recuerdos dirigidos al Sr. Gobernador en 10 de Mayo y 28 de Junio últimos, segun acuerdos de la Comision tomados en los dias respectivamente anteriores: Considerando que á la Comision provincial corresponde vigilar la exacta ejecucion de los acuerdos que la Diputacion adopte, pudiendo dictar al efecto las disposiciones necesarias y proveyendo lo que proceda en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de quien debe cumplirlos: Considerando que al Gobernador incumbe comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputacion y Comision cuidando de su puntual y exacto cumplimiento: Vistos los artículos 9, 34, 35 y 36 de la ley provincial; 99 y 100 de la electoral, se acuerda recordar por última vez al Sr. Gobernador la ejecucion del acuerdo citado que su penúltimo predecesor no cumplió en forma debida, así como la remision tambien al Juzgado de Montblanch de los testimonios que se le pasaron con fecha 20 de Abril para que procediera con arreglo á justicia en vista de los vicios observados en la eleccion de otro Diputado provincial por este Distrito.

Vista la comunicacion del Alcalde de Vimbodí y considerando que segun la condicion diez y nueve del pliego para la contrata para el servicio de bagajes, este se hizo á riesgo y ventura, se acuerda prevenir al mismo que tiene la obligacion de facilitar los

bagajes que en forma legal les sean pedidos pudiendo ejercitar su derecho ante la autoridad militar superior si en la prestacion del servicio observara abusos que deban corregirse.

A la comunicacion del Alcalde de Montblanch sobre el mismo asunto, se acuerda contestar en iguales términos añadiendo que el arrendatario viene obligado á satisfacer el precio de los bagajes facilitados por la Alcaldía, que prevenga á su representante en dicha villa cumpla mejor su cometido no dando lugar á las quejas que las Autoridades formulan y que con arreglo á la base cuarta del pliego de condiciones, esta Comision encargada de dirimir las discordias que se susciten sobre el importe de lo que deben percibir los dueños de las caballerías alquiladas, resuelve fijar en 5 pesetas lo que debe satisfacerse por cada caballería mayor suelta y sin carro.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos al Inspector de escuelas durante el mes de Julio próximo pasado de conformidad con lo espuesto por la Junta provincial del ramo y lo informado por Contaduría, se acuerda aprobarla y disponer que se espida libramiento á favor del mismo por la suma de 59 pesetas 50 céntimos á que su importe ascienda.

La Comision queda enterada de la comunicacion dirigida por el Alcalde de Capsanes participando haber sido nombrado Secretario interino de aquel Ayuntamiento D. Marcelino Soler y Marqués, acordando contestar á aquel que debe anunciarse la vacante con arreglo al art. 115 de la ley.

Visto el oficio del Alcalde de Cambrils manifestando la angustiosa situacion económica de aquel municipio por lo cual pide se levante el comisionado planton que contra el mismo fué espedido, se acuerda que no ha lugar, escitando al referido Ayuntamiento para que haciendo uso de los medios que la ley le proporciona procure arreglar la hacienda municipal, base del orden y regularidad que debe reinar en la administracion.

Visto el expediente instruido con motivo de los descubiertos en que se halla el pueblo de Fatarella por contingente provincial así como las esposiciones elevadas por los individuos que pertenecieron al anterior Ayuntamiento y los oficios del actual Alcalde y resultando que el Ayuntamiento anterior al cesar en 1.º de Febrero no hizo entrega formal de los libros, repartos y demás documentos necesarios para proseguir el cobro de su administracion, sino que, por el contrario en la instancia presentada dicen estar dispuestos á entregarlos al actual Ayuntamiento: Considerando que al acordarse en 29 de Julio último procedia obrar ejecutivamente contra los Concejales que eran en las épocas de que proceden los débitos, fué teniendo en cuenta las circunstancias especiales que respecto de la Fatarella concurrían; se acuerda conceder á dichos individuos el preciso término de tres dias para que hagan entrega de todos los documentos referentes á su admi-

nistracion al actual Ayuntamiento, encargando al mismo la recaudacion que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes, retirándose en el interin el planton satisfecho que sea de sus dietas.

Vista la esposicion elevada por el Ayuntamiento de Ribarroja manifestando que por el descuido en que tuvo el anterior Ayuntamiento la recaudacion del contingente provincial no se han podido realizar los descubiertos en que se encuentra, á cuyo efecto ha practicado las diligencias necesarias, suplicando que en el interin se mande retirar el planton nombrado, y vista asimismo la instancia del ex-Alcalde que no se considera merecedor de responsabilidad alguna por las razones que en su descargo espone: Considerando que la resolucion dictada en 29 de Julio para que se procediera ejecutivamente contra los individuos del Ayuntamiento anterior, fué teniendo presente que no constaba que aquella ex-corporacion hubiese cumplido lo en el mismo dispuesto acerca de que venia obligado á rendir cuentas y hacer formal entrega de las liquidaciones y demás documentos correspondientes, esta Comision acuerda declarar que la responsabilidad del apremio que recae contra el Ayuntamiento debe entenderse que es contra la tal entidad, que la misma es quien viene obligada á llenar cumplidamente sus obligaciones para con la Diputacion y que debe cesar la responsabilidad que se impuso contra los individuos del Ayuntamiento anterior, ratificando en lo menester las resoluciones anteriormente tomadas sobre los deberes en que se hallan los agentes recaudadores nombrados por el municipio para desempeñar sus respectivos cometidos.

Accediendo á lo solicitado por Don Juan Prats y Estela, Ayudante del Arquitecto provincial, se le conceden seis meses de próroga á la licencia que viene disfrutando con las mismas condiciones acordadas en 8 de Febrero último.

Próxima á reunirse la Diputacion y siendo la aprobacion definitiva del presupuesto uno de los objetos de que debe ocuparse, se suspende para su resolucion la consulta que sobre ejecucion del mismo ha elevado el Contador de fondos provinciales.

Para mayor decidir la cuestion á que se refiere el expediente instruido con motivo de los vicios que se suponen cometidos en el sorteo de los asociados que debian formar parte de la junta municipal de Riudoms, y resultando que la primera instancia promovida se entregó con varios documentos al Sr. Gobernador, se acuerda reclamar de esta autoridad los indicados antecedentes, preguntando á la vez si sobre este asunto ha dictado alguna providencia y cuál sea ésta.

Vista la instancia elevada por Don Antonio Cort y Satorra, vecino de Réus, pidiendo se le mantenga en el derecho de paso por el camino que se está construyendo de dicha ciudad á Castellvell y que se le conceda permiso

para la contruccion de un paso-cuneta en fincas lindantes con el camino. Resultando que no es cierto haya quedado incomunicado con dichas obras, ni se le puede reconocer el derecho que supone tiene para atravesar por una via en construccion, de conformidad con lo espuesto por la Direccion facultativa del ramo se acuerda: 1.º Que debe desestimarse su pretension interin no se haya verificado la recepcion de las obras y quede la carretera abierta al público. 2.º Que puede hacer la cuneta y demás trabajos que proyecta, con sujecion á las bases y condiciones propuestas por la antecitada Direccion.

No habiendo satisfecho el pueblo de Secuita sus débitos por contingente provincial y debiendo continuar por tanto la comision de apremio expedida contra el mismo: prevéngase al planton continúe en el ejercicio de sus funciones; con apercibimiento de proceder ejecutivamente si dentro de tercero dia no se cubren aquellos.

Vista la comunicacion del Alcalde de Ascó fecha 18 del que cursa y considerando que segun el párrafo 3.º, art. 67 de la vigente Ley municipal corresponde á los Ayuntamientos y es de su exclusiva competencia cuanto concierne á la administracion municipal, se acuerda contestar que esta Comision queda enterada de la resolucion que ha adoptado para tomar á préstamo 928 pesetas, con la condicion de que si es por déficit resultante de la liquidacion debidamente practicada del presupuesto anterior, deberá incluirse en el próximo como parece se ha hecho ya, y en cuanto á la entrega que ofrece hacer de una cantidad á cuenta de sus débitos por impuesto personal, se acuerda aceptarla siempre que se verifique antes del dia 31 y concederle un plazo hasta el 15 de Setiembre próximo para la solvencia del resto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion.

Tarragona 9 de Setiembre de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2660.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.

La Direccion general de Rentas en comunicacion de 5 del actual me dice lo que copio:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Guillerma Rita Valverde, hija de D. Valentin Mir, de la villa de Bolaños.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta

órden y para no irrogar perjuicio á la interesada.

Tarragona 10 de Setiembre de 1872.—Federico Pelayo.

Núm. 2661.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Paùls.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Paùls 7 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Ramon Lluís Sabaté.

Núm. 2662.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de la ciudad de Caspe.

Habiendo sido facultado por la autoridad competente al M. I. Ayuntamiento de Caspe para establecer un Instituto libre de segunda enseñanza en el colegio y á cargo de los Padres Escolapios de esta ciudad sostenido con fondos municipales, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen ingresar en dicho establecimiento desde el dia 15 hasta el 30 del presente mes de Setiembre, bajo las condiciones y con los mismos derechos de exámen, matrículas y grados que en los Institutos oficiales.

Deseando este municipio, de acuerdo con los Padres Escolapios, que la enseñanza que se dé en este establecimiento sea todo lo extensa y sólida posible, habrán de sujetarse los alumnos que se matriculen en las asignaturas que corresponden al primer año á sufrir un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza.

Entre los elementos con que cuenta este Instituto figura un completo gabinete de Física, Química é Historia natural: hay además un espacioso departamento muy conocido é higiénico para los alumnos internos. A los que deseen ingresar como tales se les facilitará un prospecto, dirigiéndose al P. Rector de las Escuelas Pías.

Caspe 8 de Setiembre de 1872.—El Alcalde Director del Instituto, Mariano Sanchez.—Santiago Martí, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2663.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este primer edicto y término

de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonio Tapiol y Boada, natural y vecino de Figuerola, de veinte y seis años de edad, labrador, soltero, á fin de que se presente en este Juzgado para recibirle la indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo y demás individuos del Ayuntamiento de Figuerola sobre desobediencia á la Autoridad, á testimonio del actuario D. Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertido de que si no comparece se dará á la causa en su dia el trámite que corresponda y se acordará su detencion.

Dado en la villa de Valls, provincia de Tarragona, á nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

## ANUNCIO.

REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,

con formularios y las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.

## COMENTARIO

SOBRE LAS

CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

POB

D. TOMÁS BUENO LA ROSA,

Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 reales ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á 75 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.